



BUENOS AIRES, 19 NOV 2007

VISTO el expediente Nº 5757/06 -con 4 anillados- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, Dirección de Posgrados, por el cual la mencionada Universidad, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN HISTORIA, según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 22/05, y

## CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al estado la responsabilidad indelegable en la presentación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias y la consecuente validez nacional de los así reconocidos (art. 41 de la Ley N° 24.521).

M Ley N°





# RESOLUCION Nº. 1846

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995.

Que la Resolución Ministerial N° 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas.

Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMICIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que mediante Dictamen de la CONEAU en su Sesión N° 244 del 26 marzo de 2007 se recomienda que el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN HISTORIA, se le otorgue el reconocimiento oficial provisorio, que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Ministerial antes citada.





RESOLUCION Nº. 1846

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecio por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de DOCTOR EN HISTORIA.

Que el Dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/02.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN HISTORIA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN HISTORIA a dictarse bajo la modalidad presencial en la





Dirección de Posgrados, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial provisorio y la validez nacional caducará si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen en su Sesión N° 244 del 26 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

The Ci

RESOLUCION M.

8 46

Lig DANIEL F. FILMUS Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



1846



CARGA

RESOLUCION Nº ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, Dirección de Posgrados.

GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN HISTORIA.

## **CONDICIONES DE INGRESO:**

- ✓ Poseer título de grado de Licenciado en Historia otorgado por universidad pública o privada reconocida.
- ✓ Poseer título universitario de carreras no inferiores a cuatro (4) años de duración.
- ✓ Poseer título de grado otorgado por institución terciaria reconocida de carrera de más de cuatro (4) años de duración.

## PLAN DE ESTUDIOS

COD.	SEMINARIOS	HORARIA TOTAL
01	Problemas de Historia Política	80
02	Seminario de Investigación I	80
03	Problemas Actuales de la Investigación en Ciencias Sociales	80
04	Problemas de Historia Económica	80
05	Seminario de Investigación II	80
06	Problemas de la Historia Cultural	80
07	Problemas de Historia Social	80
08	Tendencias Actuales de la Historiografía	80
09	Seminario de Diseño de Tesis	80

### **OTRO REQUISITO:**

√ Tesis de Doctorado.

### **CARGA HORARIA:**

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

1.080 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS:

720 Horas.

HORAS RELOJ DE ACTIVIDADES PRÁCTICAS:

360 Horas.

